

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX

PACHUCA, 8 DE NOVIEMBRE DE 1916.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expendien en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

INFORMACION

Tremenda derrota

Después de reñidos encuentros con el enemigo, según parte reñido a la Superioridad, fuerzas de la Brigada «Leales del Estado de Hidalgo» al mando del General don Otilio Villegas, consiguieron desalojar de sus formidables posiciones de Tlahuilepa, a los zapatistas capitaneados por Valente Carbajal y Encarnación Díaz Mercado, a quienes se recogieron setenta armas de distintas clases y se les hicieron veinticinco muertos.

Dichos bandoleros huyeron en completa dispersión rumbo a Tamazunchale, quedando de este modo enteramente pacificado el distrito de Molango, que por mucho tiempo ha sido el refugio de los reaccionarios.

Nombramientos

Se ha expedido nombramiento a favor de los señores don Leobardo Aguilar, como juez de primera instancia del distrito de Atotonilco el Grande; ingeniero Tomás López R., como ingeniero de campo de la Sección de Catastro en la Secretaría General de Gobierno; para la Escuela Normal de varones, profesor don Herminio Ruano, como director, y don David I. Alva, como secretario; para la Dirección General de Educación Primaria, Normal, Preparatoria y Profesional, profesor don Marciano E. León, como secretario, y don Antonio Pérez Ramírez, como oficial 2º; profesor don Felipe de J. Espinosa, como secretario del Instituto Científico y Literario del Estado; profesor don Braulio Rodríguez, como inspector de la zona de Tulancingo y Apam; don Valentín Hernández, como secretario de la Presidencia municipal de Actopan, y como catedráticos, profesor don Enrique Carrillo, de Gimnasia y Trabajos Manuales en las Escuelas Oficiales del Estado, y don Carlos de la Tijera, de box y lucha en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada."

Directores de escuelas

Para los puestos de directores de escuelas oficiales, han sido designados los señores Fidel Meneses, de la de Tezon-tepec, Pachuca; Carolina Rivera, de la número 28 en la ranchería de "Manuel Teniente," Omitlán; profesor Rafael Valenzuela, de la número 21 en Huautla; Silvana Torres, de la número 46 en Singuilucan; Juan Nieto, de la número 21 en San Bartolo, Tutotepec, y Carmen Rodríguez de la nueva escuela de niñas en Viudo de Ocampo, Tula.

Notas varias

Para el día 15 del presente mes se ha fijado la fecha en que deben principiar los exámenes en el Instituto Científico y Literario del Estado.

* * *

Falleció el señor don Porfirio Pérez, director que era de la escuela número 23 en Tornacuxtila, Actopan.

Cesó en su cargo el señor profesor don Adolfo M. Hermida, director de la escuela número 3 en Tulancingo, substituyéndolo el señor profesor don Cesáreo Cortés.

Nueva Oficina

En uso de la facultad que le concede el artículo 2º de la ley que estableció el Registro Civil, en 28 de julio de 1859, el Ejecutivo del Estado acordó la creación de un Juzgado del Estado Civil, para el municipio de Pachuca.

Al frente de la oficina ha quedado el señor don Manuel Martiarena, teniendo como oficial primero al señor don Adolfo Quintero.

El valor del kilo de plata

El valor del Kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro de los impuestos durante el presente mes es el de \$ 44 00 cs. oro nacional.

Pachuca, 4 de noviembre de 1916.—El Director de Rentas, Eduardo Cisneros.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento Consultivo.—Mesa 2ª.—Número D-947.

El O. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

(Concluye)

Artículo cuarto.—En toda la República y a partir de la fecha de este decreto, los sueldos de los empleados, jornaleros, obreros y en general todos aquellos individuos que por su trabajo reciban en cambio cierta retribución en dinero, serán cubiertos en oro nacional o su equivalente en plata o moneda infalsificable al tipo de cambio que cada diez días dará a conocer la Secretaría de Hacienda.

Los sueldos que devengarán los empleados de la Federación se registrarán por una disposición especial que a su debido tiempo será expedida por el Gobierno.

Artículo quinto.—Los impuestos, servicios, etc., que por su autorización expresa de la Primera Jefatura, recaulen los Estados en la actualidad precisamente en oro nacional, seguirán cubriéndose en la misma especie y conforme a las cuotas en vigor.

Artículo sexto.—El impuesto federal del 50 por ciento sobre impuestos legales de los Estados, se pagará en la mis-

ma especie monetaria en que se cobran tales impuestos, en virtud de lo que dispone el presente decreto.

Artículo séptimo.—Este decreto comenzará a regir desde esta misma fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos dieciséis.—Firmado:—V. CARRANZA.—Rúbrica.—Al C. R. Nieto, Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del Secretario.—Presente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, 24 de octubre de 1916.—El Subsecretario Encargado del Despacho por ausencia del Secretario: R. NIETO.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que las fluctuaciones inevitables del valor de las especies monetarias en circulación hacen necesario establecer una relación fija entre ellas para uniformar en cuanto es posible, proporcionalmente, los valores, atenuando los trastornos producidos por el desequilibrio monetario;

Segundo.—Que uno de los más grandes trastornos indicados consiste en la imposibilidad de establecer equitativamente los impuestos públicos, mientras se cobren en distintas especies monetarias, sin relacionarlas de manera que la principal está siempre representada en las equivalencias de la especie auxiliar o subsidiaria;

Tercero.—Que lo expuesto en el considerado anterior motiva además el desnivel en los ingresos del Erario, por la depreciación del papel moneda, y que siendo preciso por las razones precedentes, señalar una base monetaria única para el cobro de los impuestos, y conservando la moneda de oro nacional las condiciones de firmeza y adaptación tradicional y acostumbrada para el intercambio de valores circulantes, es debido establecerla, como tal base, para el objeto expresado;

Cuarto.—Que por este medio el Gobierno se propone regularizar los tipos de impuestos, en beneficio de los causantes, nivelar en lo posible los ingresos y los egresos del Erario, utilizando el papel moneda, por ser indispensable para la satisfacción de las necesidades públicas mientras vuelve la situación normal económica;

Quinto.—Que al establecer la moneda de oro nacional como base del impuesto, es indispensable rebajar algunas de las cuotas respectivas a fin de que no resulte un aumento gravoso para los contribuyentes; he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones en el Distrito Federal y Territorio de Tepic; los derechos de patente de Bancos, Casas Bancarias y Casas de Cambio; los productos de pesca, buceo, etc., y el Impuesto del Timbre, sobre el pulque, se pagarán en oro o en su equivalente en papel moneda, conforme a las cuotas actuales.

Artículo segundo.—Los impuestos que en seguida se expresan, se pagarán en oro nacional o su equivalente en papel moneda, conforme a las cuotas que regían en el año fiscal de 1912 a 1913, como sigue:

I.—Autorización y verificación de pesas y medidas (Ley de 6 de junio de 1905 y Reglamento de 16 de noviembre de 1905.)

II.—Derechos de Patentes y Marcas. (Ley de 25 de agosto de 1903 y Reglamento de 24 de septiembre de 1903.)

III.—Derechos del Registro Público de la Propiedad. (Reglamento de 21 de julio de 1902.)

IV.—Impuesto local sobre pulques. (Texto vigente en 1910.)

V.—Impuestos sobre tabacos. (Conforme a la Ley de 10 de diciembre de 1892 a su Reglamento de igual fecha; al decreto de 20 de mayo de 1904 y a las modificaciones de la Ley de Ingresos de 5 de junio de 1912.)

VI.—Impuesto sobre Hilados y Tejidos. (Conforme a la derrama que sirvió para 1912 a 1913, efectuada de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1893, Reglamento del propio mes y decreto de 30 de octubre de 1902, con la salvedad de que las cuotas comenzarán a regir en enero 1° de 1917, y serán pagadas por bimestres, de acuerdo con la cantidad de estampillas consumidas por las fábricas en el bimestre anterior.)

Artículo tercero.—El impuesto predial en el Distrito Federal y Territorio de Tepic, sobre fincas o terrenos rústicos y urbanos que cubren su contribución sobre el valor fiscal que representan, se pagará en lo sucesivo en oro nacional o su equivalente en plata o en papel moneda, de acuerdo con la estimación que en dicha especie metálica arroje el último avalúo que de esos predios se haya verificado.

Artículo cuarto.—Se reducen al 50 por ciento las cuotas actualmente en vigor para las profesiones y ejercicios lucrativos en el Distrito Federal, que se causan conforme a la Ley de 12 de mayo de 1896, pero pagaderas en oro nacional o su equivalente en papel moneda.

Artículo quinto.—Se reducen a la décima parte las cuotas de patente asignadas actualmente a las fábricas, establecimientos mercantiles o talleres ubicados en el Distrito Federal; los servicios, impuestos y derechos de carácter municipal en el Distrito Federal; (únicamente en las Municipalidades en que aún no exista Ayuntamiento. Ley de 20 de enero de 1897;) derechos de patente y de profesiones en el Territorio de Tepic, todas ellas pagaderas en oro nacional o en su equivalente en moneda fiduciaria.

Artículo sexto.—Los impuestos que en este artículo se mencionan, se causarán en la misma especie de moneda en que actualmente se pagan conforme a las cuotas ahora en vigor;

I.—Impuesto predial en el Distrito Federal y Territorio de Tepic, para las fincas que pagan contribución sobre sus productos. (Las que obtengan productos en oro nacional o plata, pagarán la contribución predial en esa misma especie de moneda.)

II.—Impuesto sobre diversiones públicas, que se cobrará sobre la misma base monetaria que sirva para calcular sus ingresos.

III.—Venta de timbres para toda clase de documentos o contratos, con la aclaración de que cuando se trate de moneda metálica, se adherirán timbres "precio oro nacional."

IV.—Impuesto sobre alcoholes, vinos y cervezas, que se causa conforme al decreto de 29 de octubre de 1914. En ventas concertadas en metálico, el impuesto se causará en la misma especie.

Artículo séptimo.—Las cuotas actualmente en vigor por la busca de datos para las translaciones de dominio, se reducen a la quinta parte, pero pagaderas en oro nacional o su equivalente en papel moneda. Cuando se trate de operaciones que se efectúen en metálico se causarán las cuotas íntegras, en oro nacional.

Artículo octavo.—Como se explica en los artículos anteriores, las cuotas que los mismos expresan, se pagarán a opción de los causantes, en oro nacional o su equivalente, el que será calculado por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las fluctuaciones que haya tenido el papel moneda, en el curso de la decena anterior a la en que deban cubrirse los impuestos, obteniéndose un promedio que se dará a conocer cada diez días a los causantes y que servirá de base para las liquidaciones.

Artículo noveno.—Los impuestos, servicios, derechos, que conforme al decreto de junio 28, se pagan precisamente en oro nacional, continuarán cubriéndose en la misma especie y conforme a las cuotas actualmente en vigor.

TRANSITORIO

Artículo primero.—Se deroga la parte relativa al decreto de junio 28, que dice la especie de moneda en que se pagarán los impuestos; el decreto de junio 28 que asignó precios a las estampillas para tabacos labrados; la circular 117 de septiembre 4, que asignó \$ 10.00 al hectólitro de pulque, por su introducción, y en general todas las disposiciones que contravengan las que expresa este decreto.

Artículo segundo.—La disminución de las cuotas a que se refieren los artículos anteriores, regirá por un período de seis meses; pasado ese tiempo y siempre que las condiciones económicas del país hayan mejorado, serán aumentadas equitativamente.

Artículo tercero.—Este decreto comenzará a regir desde esta misma fecha.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos dieciséis.—V. CARRANZA.—Rúbrica.

Al C. Rafael Nieto, Subsecretario, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Un sello que dice: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Departamento de Comunicaciones.—Núm. 1219.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me halló investido, y

CONSIDERANDO:

Que según la fracción XXII del artículo 72o. de la Constitución Federal de 1857; corresponde al Poder Legislativo Federal dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, debiendo éstos quedar bajo la exclusiva jurisdicción y vigilancia de la misma autoridad federal, a cuyo efecto el artículo 28o. de la citada Constitución los exceptuó expresamente de la prohibición que en él se contiene sobre la existencia de monopolios en la República Mexicana;

Que en esta virtud, es enteramente indudable que entre los servicios públicos que deben estar a cargo exclusivo del Gobierno Federal debe contarse relativo a comunicaciones telegráficas, en las que necesariamente se comprende la radiotelegrafía que en esencia no es otra cosa que la transmisión del pensamiento a la larga distancia verificada por un sistema que obedece a un plan técnico que aunque en varios de sus elementos es semejante al telegráfico, se diferencia de él principalmente en la falta de hilos metálicos conductores de la estación que trasmite a la estación que recibe;

Que esta última circunstancia da lugar, por una parte, a que puedan establecerse comunicaciones entre dos puntos sin más requisito que la instalación de los aparatos de transmisión y recepción, ocasionando interferencias perturbadoras en la comunicación de los establecimientos del gobierno; y, por otra parte, que con tales estaciones se sorprende muy fácilmente la comunicación oficial, violándose así el sigilo que debe forzosamente haber en los despachos transmitidos entre las estaciones oficiales, lo que indudablemente es de fatales consecuencias para el Gobierno y para el público en general;

Que para evitar estos males, todos los gobiernos del mundo civilizado han tomado a su exclusivo cargo el nuevo sistema de comunicación de que viene hablando, prohibiendo su uso a otras personas si no se sujetan a determinadas condiciones necesarias para evitar todo daño;

Que debiendo este gobierno cuidar con toda solicitud los intereses públicos que están a su cargo, creó de su deber

tomar las medidas necesarias para que el nuevo sistema de comunicación no pueda ocasionar ningún perjuicio, sobre todo cuando ya se han sorprendido establecimientos de estaciones de propiedad particular, que indudablemente han tenido por principal objeto interceptar la correspondencia oficial;

Por todo lo expuesto he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o.—No podrán establecerse ni explotarse en la República Mexicana estaciones radiotelegráficas, si no es con autorización expresa del Gobierno Federal, el que solamente podrá otorgarla en los términos y con las condiciones que al efecto fije el reglamento de esta ley.

Art. 2o.—Los que sin autorización del Gobierno Federal establezcan una estación radiotelegráfica serán castigados con la pena de QUINIENTOS A MIL PESOS de multa, o arresto de uno a once meses o con ambas penas, según la gravedad del caso, además de la pérdida en favor de la Nación de todos los aparatos, máquinas y accesorios que constituyan la instalación de que se trate.

Art. 3o.—Si el que instalase una estación radiotelegráfica fuere una compañía o cualquiera otra persona moral, se considerará como directamente responsable de la infracción de esta ley a los directores, garentes o administradores de ella.

Art. 4o.—Los que hicieren uso de una estación radiotelegráfica instalada sin la autorización del Gobierno Federal, serán castigados con la mitad de la pena que corresponda conforme al artículo 2o.

Art. 5o.—Los que haciendo uso de una estación radiotelegráfica esté o no establecida con autorización del Gobierno Federal, sorprendiere una comunicación entre las oficinas públicas, y divulgaren su contenido, serán castigados con la pena que señala el artículo 770o. del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 6o.—Esta ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.—V. CARRANZA.—Al C. Ingeniero Manuel Rodríguez Gutiérrez, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, a 24 de octubre de 1916.—Por ausencia del Subsecretario, Encargado del Despacho: el Oficial Mayor: MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Secretaría de Fomento.—Dirección General de Aguas. SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Hedley Ludlow, pidiendo concesión para aprovechar en usos industriales la cantidad de 40 litros por segundo de las aguas del “Arroyo de Juan Diego,” en el Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar para los efectos correspondientes.

Al margen un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

“Señor Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.”

“HEDLEY LUDLOW, por mi propio derecho, ante usted respetuosamente digo.”

“Que deseo aprovechar en usos industriales en una Hacienda de Beneficio de minerales, las aguas del arroyo de “Juan Diego” que corre por el Estado de Hidalgo.”

“En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal, manifiesto lo siguiente:”

“1.—Mi nombre queda escrito en el encabezado de este memorial, estoy domiciliado en esta Capital y señalo para recibir notificaciones el Despacho de los señores Licenciados Castelazo y Charles, Avenida de San Francisco No. 34”

“2.—El arroyo cuyas aguas deseo aprovechar se denomina “Juan Diego” y hasta su desembocadura en el río del “Milagro” lleva sucesivamente, los nombres de arroyo de “San Eugenio,” “Remedios,” “Los Ailes” y “Las Cebadas.”

"3.—Las obras de derivación pretendo hacerlas en un trayecto comprendido entre tres kilómetros arroyo arriba del lugar perfectamente localizado conocido con el nombre de "Peña de Juan Diego" y tres kilómetros arroyo abajo, contados desde la misma peña de Juan Diego. Este trayecto se encuentra ubicado en la municipalidad de "El Chico," Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo."

"4.—El objeto a que se destinará el agua, será el relativo a usos industriales en el beneficio de minerales de la Hacienda que para el efecto se establezca."

"5.—El volumen de agua que pretendo aprovechar es el de cuarenta litros por segundo."

"6.—Dentro del mismo trayecto mencionado en el párrafo 3 de este curso se devolverán las aguas a su cauce natural después de aprovecharse para los usos a que se destinarán."

"Por lo expuesto,

"A USTED, señor Subsecretario, atentamente pido que se sirva acordar que se le dé curso a esta solicitud en la forma legal, se manden hacer en su oportunidad las publicaciones del caso y en definitiva resolver previos los trámites de estilo, que se me otorgue la concesión que solicito en los términos ya expresados."

"Protesto Ud. mi atenta consideración."

"México, D. F., 28 de julio de 1913.—Hedley Ludlow.—
Rúbrica."

Es copia de la solicitud que se manda publicar, con esta fecha en virtud de haber solicitado el interesado la revalidación de las actuaciones nulas de su expediente y de conformidad con el acuerdo de 25 de noviembre de 1915, que ordena la reposición de trámites actuados durante las Administraciones Usurpadoras.

México, mayo 31 de 1916.—El Oficial Mayor, *Adalberto Ríos*. 8—24—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 6 de noviembre de 1916.—Recibido, 6 de noviembre de 1916.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del ciudadano licenciado Ernesto Omaña, juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor don Modesto Monroy, vecino que fué de Tlahuelilpa, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Tula de Allende, 6 de noviembre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srio. Int. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1916.—Recibido, noviembre 8 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Miguel Arteaga, vecino que fué de esta ciudad, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que se presenten con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, octubre 9 de 1916.—*Erasto R. Quiroz*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 21 de octubre de 1916.—Recibido, 8 de noviembre de 1916.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MEXICO

CONVOCATORIA

El Lic. Carlos Francoz, Juez Quinto de lo Civil de esta Capital, por auto de cuatro de septiembre actual, mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del Sr. Urbano Saldivar, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación de las convocatorias, que se harán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos el "Boletín Judicial" y el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

México, D. F., septiembre 30 de 1916.—El Actuario, *A. San Germán*. 24—8—24

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, octubre 6 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

CONVOCATORIA

El Licenciado Eucario Alonso, Juez Segundo de lo Civil de esta capital, por auto de treinta de agosto último, mandó que, por medio de la publicación de tres edictos, de diez en diez días, se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Alberto Páez, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación del último edicto, publicaciones que se harán en los periódicos "Boletín Judicial" y "Diario Oficial, órgano del Gobierno Provisional de México," en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo y en otro periódico que se edite en la ciudad de Pachuca, así como en el "Periódico Oficial" del Estado de California, Estados Unidos de la América del Norte, y en otro periódico que se edite en la ciudad de los Angeles, del mismo Estado de California; bajo el concepto de que si en Pachuca o Los Angeles no se edita otro periódico fuera del Oficial designado, las publicaciones se harán también en los estrados del Juzgado.

Cumpliendo lo mandado, expido la presente para su publicación. México, veintisiete de septiembre de mil novecientos dieciséis.—*L. Monzón*. 24—8—16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1916.—Recibido, octubre 19 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la finada Margarita Ruiz, vecina que fué de la rancharía de Acelotla, Municipio de Zempoala, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces seguidas.

Pachuca, 11 de julio de 1916.—*Erasto R. Quiroz*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1916.—Recibido, noviembre 6 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Don Magdalena Suárez, vecino que fué de la rancharía de Acelotla, Municipio de Zempoala, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito,

dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces seguidas.

Pachuca, 11 de julio de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1916.—Recibido, noviembre 6 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado don Miguel Uribe, vecino que fué del Mineral del Monte, y cuya sucesión se sigue ante el juzgado de lo civil del distrito, para que concurran con los comprobantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 24 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 24 de octubre de 1916.—Recibido, 24 de octubre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios de la finada Gabina Fragoso, vecina que fué del Mineral del Monte, para que se presenten a deducirlo ante ese mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1916.—Recibido, octubre 24 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, ha presentado un escrito la señorita Berta González Medina, vecina de esta ciudad, en el que manifiesta que tiene concertado su matrimonio con el señor Luis Alva, y que en virtud de ser menor de edad y carecer de ascendientes o tutor que den su consentimiento para contraer dicho matrimonio, de conformidad con lo prevenido por el artículo 149 del Código Civil, pedía al señor Juez supliera el consentimiento. En vista de la mencionada solicitud, se dispuso que se citara a las personas que puedan contradecirla, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a ejecutar su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 17 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 4—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1916.—Recibido, octubre 17 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor don Froilán Jiménez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 18 de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, octubre 21 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señora Guadalupe Morales:

En el juicio ordinario civil, sobre divorcio, que sigue contra usted en este Juzgado, su esposo Raymundo Lira, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos dieciséis.—Como se pide, por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" de esta ciudad, emplácese a la señora Guadalupe Morales para que dentro del término de quince días, contados desde la última publicación, de los edictos, conteste la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, dicha demanda se dará por contestada en sentido negativo; previniéndose a la señora Morales, desigra casa en esta ciudad, en que se le hagan las subsiguientes notificaciones, pues en caso contrario, se le notificará por medio de cédulas fijadas en la puerta del Juzgado. El Licenciado César Becerra, Juez de lo Civil del Distrito, lo proveyó y firmó. Damos fe.—César Becerra.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Francisco Martínez H."

Lo que hacemos saber a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, septiembre 28 de 1916.—Asa., *Francisco Martínez H.*—Asa., *Alfredo Leal.* 6—5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 30 de septiembre de 1916.—Recibido, 3 de octubre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finada señora Refugio Hernández, vecina que fué de esta ciudad y cuya sucesión se sigue en este Juzgado, para que concurran con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 10 de octubre de 1916.—Asa., *Francisco Martínez H.*—Asa., *Alfredo Leal.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1916.—Recibido, octubre 20 de 1916.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestamentario del Señor Javier Rodríguez, el Ciudadano Juez del conocimiento ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se edita en Pachuca, se cite a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten en este Juzgado, al inventario y avalúo de los bienes yacentes, el décimo día útil después de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Tulancingo, 28 de octubre de 1916.—Assa., Sadot F. Ruiz.—Assa., Hermilo López. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 3 de noviembre de 1916.—Recibido, 4 de noviembre de 1916.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del Señor Angel Terrazas y de la Señora Concepción Martínez de Terrazas, vecinos que fueron de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Tulancingo, 29 de septiembre de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 4 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la Señorita Natalia Aguilar, el Señor Juez 2° de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se editan en Pachuca, se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que tendrá verificativo a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 5 de octubre de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1916.—Recibido, octubre 20 de 1916.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado del señor Doctor Fernando Ponce, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces, se convoque a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, señalándose para la dili-

gencia las diez de la mañana del quinto día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, veinticinco de septiembre de mil novecientos dieciséis.—Buenaventura Alva, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la niña Cristina Mendía, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los herederos y acreedores para el inventario y avalúo de los bienes, diligencia que tendrá lugar en el local del Juzgado, a las once de la mañana del séptimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, treinta de agosto de mil novecientos dieciséis. Doy fé.—Buenaventura Alva, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del Señor Lorenzo Curiel, vecino que fué de Cuauhtepac, de esta jurisdicción, el Licenciado Carlos L. Chávez Nava, Juez primero de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se editan en la ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

En cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Tulancingo, 27 de septiembre de 1916.—Buenaventura Alva, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del Señor Leopoldo López, vecino que fué de esta Cabecera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la última publicación de este edicto, que aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, lo mismo que en el de "La Reforma," que se edita en la ciudad de Pachuca.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, a los catorce días del mes de octubre de 1916.—Efrén Bravo E., Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 19 de 1916.—Recibido, octubre 19 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Timoteo Aguilar, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, que formará la Albacea, por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, 21 de octubre de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Tiburcio Dorantes, vecino que fué de esta Villa, que formará la Albacea, por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 9 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Jesús Hernández, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, que formará la Albacea por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios de los bienes del intestado Bernardo Pérez, vecino que fué de Tetepango, que formará el Albacea por memorias simples, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50. del Decreto 798, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado José Isabel Granados, vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río, que formará el Albacea por memorias simples, conforme a lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto 798, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, 21 de octubre de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En el juicio intestamentario del Señor José María García, vecino que fué de Chilcuautla, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días desde la última publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, octubre 3 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 18 de 1916.—Recibido, octubre 26 de 1916.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1259.—El Señor Manuel Chávez Montiel, mexicano y vecino de esta Capital, solicita DOS PERTENENCIAS MINERAS para formar el fondo que denomina "EL DESCUIDO" en terrenos de la municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y explotar minerales de plata y oro.

El predio se localizará partiendo de la mojonera NE., que en los planos del fondo "Nuevo Dulce Nombre," lleva el número seis, y con 86°30' SW., se medirán ochenta metros; luego con 3°30' SE., doscientos metros; después con 86°30' NE., cien metros; luego con 3°30' NW., doscientos metros; y después veinte metros al punto de partida.

Designado perito el ingeniero Josa E. Magaña, no contestó dentro del plazo legal, por lo que esta Agencia nombró al señor Manuel Ortiz Cisneros para ejecutar los trabajos periciales respectivos. Este aceptó su nombramiento, siendo su domicilio la casa 44 de la tercera calle de Hidalgo de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar este expediente en la Agencia; advirtiéndose que las oposiciones se formularán por escrito y dentro del plazo legal.

Pachuca, seis de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1916.—Recibido, octubre 18 de 1916.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1260.—El señor José M. Parga, mexicano, y con domicilio en la casa número cuatro de la segunda calle de Guerrero de esta Capital, cumplen la disposición de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, solicita nuevamente DIEZ PERTENENCIAS MINERAS para el predio "VETA GRANDE PACHUCA," y explotar oro y plata en terrenos de "Agua Fria," municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se levantará el plano tomando como punto de partida la mojonera S.E. del fundo "Morán" y con 22 S.W., se medirán 38 metros; luego, con 86 S.E., 500 metros; después con 22 N.E., 200 metros; de aquí, con 86 N.W., 465 metros, hasta tocar con esta medida la cabecera E. de "Morán" y con el mismo rumbo que le corresponde a dicha cabecera, la distancia que resulte hasta el punto de partida.

Ejecutará los trabajos periciales el señor Manuel Chávez Montiel, cuyo despacho está en la calle de Rosales número 13, en esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar en esta Agencia el expediente citado, advirtiéndose, que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro del término legal. Los plazos se cuentan desde hoy.

Pachuca, veintitrés de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1916.—Recibido, octubre 27 de 1916.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

A V I S O

Extracto del Expediente Número 1171.—El Señor Leon Lemaire, con domicilio en la calle de Ghilardi de esta ciudad, como apoderado de la COMPANIA MINERA Y FUNDIDORA DE ZIMAPAN, S. A. ha solicitado el fundo minero denominado "AMPLIACION A RESQUICIO," de acuerdo con lo prevenido en el oficio número 9106 fechado el tres de los corrientes, girado por el Departamento de Minas. Dicho fundo contiene minerales de plata y plomo; abarca una superficie de una hectara treinta y ocho aras cuarenta y cuatro centiaras, ubicado en el cerro del Arcabúz, del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.

El punto de partida de las medidas será la mojonera más al Norte del fundo minero "Resquicio," de cuyo punto se medirán 38 metros a N. 41°15' W.; luego se medirán 100 metros a N. 34°45' W. apañado al fundo minero Eureka; luego se medirán 100 metros a S. 55°15' W. apañado también al fundo minero Eureka; luego se medirán 137 metros a S. 34°45' E.; luego se medirán 5 metros a N. 55°45' E. hasta llegar a la mojonera más al Poniente del fundo "Resquicio;" y por último se medirán 100 metros a N. 55°45' E. apañado a la cabecera N.W. del "Resquicio" hasta llegar al punto de partida cerrando así un polígono que contiene una pertenencia completa por la parte Noroeste y una demasía por la parte Sureste, cuya superficie es de O. H. 838 A. 44 C. y un total de 1 H. 38 A. 44 C.

Las orientaciones se refieren al meridiano astronómico. Las colindancias mineras conocidas son: al Noroeste y Noroeste el fundo minero Eureka, al Este Juana de Arco, al Sureste el "Resquicio" y terreno libre por los demás rumbos.

Medirá estas pertenencias el Señor Ramón Moreno, vecino de esta ciudad, dentro de sesenta días improrrogables y sin perjuicio de tercero, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en esta Agencia.

Zimapan, agosto 23 de 1916.—*Manuel García.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1916.—Recibido, octubre 18 de 1916.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

A V I S O

Extracto del Expediente Número 1173.—El Señor Ramón Moreno, con domicilio en el número 5 de la Plazuela del Cinco de Mayo de esta Ciudad, ha solicitado la concesión de DOS pertenencias mineras sobre veta de plata y que llevarán el nombre de "EL REFUGIO." Estas pertenencias están situadas en la loma de la Zarabanda, panino de La Ortiga, de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.

El punto de partida para la medición será, de una boca-mina conocida con el nombre de "La Magdalena," y de dicha boca-mina, se medirán 50 metros al Norte; luego en ángulo recto, se medirán 200 metros al Este; luego, se medirán en ángulo recto 100 metros al Sur; luego en ángulo recto se medirán 200 metros al Poniente, y por último se medirán 50 metros en ángulo recto al Norte hasta llegar al punto de partida para cerrar un rectángulo de 200 por 100 metros que componen las dos pertenencias solicitadas.

No se conocen colindancias mineras a ninguno de sus rumbos, y en todo caso, se respetarán los fundos que pudiera haber en la superficie de la presente solicitud.

Medirá estas pertenencias sin perjuicio de tercero, el Señor Bernardo B. Presbítero, vecino de esta ciudad, dentro de sesenta días improrrogables, quedando abierto un plazo de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en esta Agencia.

Zimapan, septiembre 11 de 1916.—*Manuel García.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 3 de 1916.—Recibido, octubre 21 de 1916.

D I V E R S O S

BANCO DE HIDALGO S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General, que se reunirá en la Ciudad de México, en la planta baja de la casa número 58 de la 2ª calle de Capuchinas, a las once de la mañana del día once del próximo mes de noviembre, para tratar los asuntos expresados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración correspondiente a los ejercicios sociales de 1914, 1915, y lo transcrito del presente hasta el 15 de septiembre último, y presentación de los Balances y las cuentas correspondientes al mismo período

II.—Dictamen del Comisario.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados en los párrafos anteriores.

IV.—Elección de funcionarios.

V.—Informe especial del Consejo sobre la situación creada por la Ley de 15 de septiembre próximo pasado, y adopción de todos los acuerdos y resoluciones que la Asamblea estime convenientes, en relación con el asunto.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar, en cumplimiento de los Estatutos, sus acciones en las oficinas de este Banco; o en las del Banco Internacional e Hipotecario de México, en la Ciudad de México, cuando menos tres días antes de la celebración de la Asamblea, recibiendo en cambio la tarjeta de entrada correspondiente.

Pachuca, octubre 6 de 1916.—*H. González,* Gerente Interino. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1916.—Recibido, octubre 10 de 1916.